

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 20 de septiembre de 1937

AÑO LXIII—NUMERO 23585
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 60 DE 1937

(septiembre 2)

por la cual se aprueba un contrato celebrado entre la Nación, el Departamento del Valle del Cauca y la Compañía Constructora de la Carretera de Cali al mar.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Nación, el Departamento del Valle del Cauca y la Compañía Constructora de la Carretera de Cali al Mar, que a la letra dice:

“Entre los suscritos, Jorge Soto del Corral, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y César García Alvarez, Ministro de Obras Públicas, a quienes corresponden las cédulas de ciudadanía números 1226261 y 1116103, de Bogotá, en su orden, previamente autorizados por el señor Presidente de la República, obrando en nombre de la Nación, por una parte; Túlio Enrique Tascón, cédula de ciu-

CONTENIDO

Págs.

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 60 de 1937, por la cual se aprueba un contrato celebrado entre la Nación, el Departamento del Valle del Cauca y la Compañía Constructora de la Carretera de Cali al mar	553
Ley 61 de 1937, por la cual se conmemora un hecho histórico, se da una autorización al Gobierno y se dictan otras disposiciones.	555
MINISTERIO DE GUERRA—Contrato celebrado entre el Director General de Aviación y Benny Gläuser, sobre prestación de servicios como mecánico de aviación	555
Contrato celebrado entre la Dirección General de Aviación y R. I. Dodson, sobre suministro de combustible con destino a la aviación militar	556
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución número 37 de 1937, por la cual se reglamenta una convenio sobre trabajo	556
Solicitud de patente	557
Solicitudes de patente	558
Certificados de registro de marcas de fábrica	558
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Resolución número 90, por la cual se revalida la licencia para ejercer la homeopatía, a Joaquín M. Fernández	559
Resolución número 97 de 1937, por la cual se concede licencia a Manuel José Bravo, para ejercer la medicina, no la cirugía ..	559
Resolución número 88 de 1937, por la cual se revalida la licencia para ejercer la medicina, no la cirugía, a Francisco Giorgi ..	559
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato celebrado con Roberto Gómez, sobre conducción de correos en las líneas de Antioquia	559

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Codificación de las disposiciones constitucionales vigentes, hechas por el Ministerio de Gobierno y revisada por el Consejo de Estado. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a cincuenta centavos (\$ 0-50) el ejemplar.

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL
en las sesiones ordinarias de enero a abril de 1936, y acto legislativo y leyes expedidas por el Congreso Nacional en las sesiones ordinarias de 1936, y en las extraordinarias de noviembre y diciembre del mismo año. De venta en el Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 1-45, a razón de dos pesos (\$ 2) los dos tomos.

dadaria número 386299, de Bogotá, Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en nombre y representación del mismo Departamento, y Ricardo Velásquez J., con la cédula de ciudadanía número 1167359, de Cali, como Gerente de la Compañía Constructora de la Carretera de Cali al mar, y en representación de esta Compañía, todos mayores de edad y vecinos, los dos primeros de Bogotá, y los dos últimos de Cali, se ha celebrado el siguiente contrato:

“De acuerdo con las Leyes 106 de 1927 y 28 de 1929, el Gobierno entregó a la Sociedad Constructora de la Carretera del Pacífico, en calidad del importe por las acciones que de dicha Compañía debía recibir el Gobierno, para entregarlas, a su vez, gratuitamente, al Departamento del Valle del Cauca, la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete mil pesos (\$ 467.000), por los trayectos recibidos a satisfacción del Gobierno. De esta cantidad, el Departamento debía devolver a la Nación ciento veintisiete mil pesos (\$ 127.000), equivalentes a la subvención de doce (12) kilómetros más setecientos (700) metros, construidos hacia el Dagua, ruta que fue abandonada para seguir la de Anchicayá, de acuerdo con el concepto del Consejo Nacional de Vías de Comunicación; pero esta cantidad se aplicará como subvención de los kilómetros construidos del kilómetro treinta y cuatro (34) en adelante, por la ruta de Anchicayá.

“Hecha la anterior declaración, las partes contratantes convienen en lo siguiente:

“Primero:—El Departamento declara cumplidas las obligaciones del Gobierno hasta el kilómetro 46, más 700 metros de la ruta de Anchicayá, con la entrega hecha a la Compañía Constructora de la Carretera de Cali al mar, de los cuatrocientos sesenta y siete mil pesos (\$ 467.000), mencionados en la declaración anterior. El Gobierno pagará al Departamento la cantidad de veintitrés mil pesos (\$ 23.000), equivalente a la subvención por los 2 kilómetros más 300 metros que faltan hasta el kilómetro 49, trayecto que ya está recibido a satisfacción del Gobierno, sitio de donde seguirá la carretera con otras especificaciones:

“Segundo:—El Departamento se reserva los derechos que estime tener para reclamar posteriormente del Gobierno el pago de la subvención por 10 kilómetros de la carretera construida, a empalmar con el Ferrocarril del Pacífico, en la estación de Dagua.

“Tercero:—El Departamento, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4º de la Ley 106 de 1927, podrá adquirir fondos para la construcción de la carretera materia de este contrato, dando en garantía los créditos que a su favor y a cargo de la Nación se produzcan por concepto del presente contrato.

“Cuarto:—La Compañía Constructora de la Carretera de Cali al mar, ratifica por este contrato la cesión hecha al Departamento del Valle del Cauca de sus derechos en la carretera mencionada, y renuncia de una manera definitiva a toda reclamación posterior, bien sea contra el Departamento o contra la Nación por la causa expresada.

“Quinto:—El Departamento se obliga a continuar, con sus propios fondos, la construcción de la carretera materia de este contrato, a partir del kilómetro 49 en adelante, con un ancho de cuatro (4) metros de plataforma, y de conformidad con las especificaciones que le prescriba el Ministerio de Obras Públicas.

Sexto:—El Gobierno, tomando en consideración lo dispuesto en las Leyes 106 de 1927, artículo 12; 28 de 1929, artículo 10; 86 de 1931, artículo 7º, y 88 del mismo año, artículo 19, y que la plataforma de la carretera se reduce a cuatro (4) metros, se obliga a pagar al Departamento del Valle del Cauca la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) por cada kilómetro de carretera construida, con un ancho de cuatro (4) metros, del kilómetro 49 en adelante, por la ruta de Anchicayá. Una vez terminada la carretera con el ancho expresado, la pagará asimismo la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000); por cada kilómetro que, de acuerdo con el Gobierno, se amplie a siete (7) metros de plataforma.

Séptimo:—El Gobierno designará el Ingeniero que haya de recibir, en su nombre y representación, los kilómetros construidos, del kilómetro 49 en adelante, y hecho el recibo a satisfacción del Gobierno, éste liquidará y pagará al Departamento del Valle del Cauca la subvención que le corresponda, a razón de cinco mil pesos (\$ 5.000) por kilómetro, girando contra la partida votada en el Presupuesto de la actual vigencia, artículo 423, Capítulo 73.

Octavo:—El Gobierno se obliga a solicitar la inclusión en los Presupuestos posteriores al de la vigencia actual, de las partidas necesarias para pagar al Departamento las sumas que de acuerdo con este contrato deban cubrirse por los trayectos de carretera que vaya construyendo y entregando a la Nación. Para este efecto, el Departamento enviará al Ministerio de Obras Públicas, antes del 1º de mayo de cada año, las cuentas por las sumas que de acuerdo con este contrato deba pagarle el Gobierno, visadas por el Ingeniero Interventor que se designe.

Noveno:—El Departamento se obliga a continuar la construcción de la carretera por la ruta de Anchicayá, según el criterio aprobado por el Gobierno, que consta en el informe número 258, de fecha 4 de diciembre de 1929, del Consejo Nacional de Vías de Comunicación. El Departamento someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planos del trazado definitivo sobre el cual se hará la construcción.

Décimo:—El Gobierno se reserva el derecho de supervisar la construcción de las obras y, en general, el cumplimiento del presente contrato, por medio de un Ingeniero Interventor, ya sea que tal empleado se nombre especialmente para estas funciones o que ellas se adscriban a alguno de los Ingenieros dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Son funciones del Ingeniero Interventor, las siguientes:

"a) Vigilar que las obras se ejecúten de acuerdo con los planos, perfiles y especificaciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas;

"b) Visar las cuentas que presente el Departamento para el cobro de la subvención;

"c) Vigilar que en los trabajos de construcción se cumplan las leyes y reglamentos relativos a la higiene y protección social de los empleados y obreros;

"d) Rendir al Ministerio de Obras Públicas un informe mensual sobre el trabajo ejecutado, e inversiones hechas en la obra; y

"e) Velar, en general, por el estricto cumplimiento del presente contrato.

El Interventor tendrá, en todo momento, libre acceso a las obras, oficinas y demás dependencias de la construcción. Las diferencias que llegaren a surgir entre el Interventor y el Departamento serán dirimidas por el Ministerio de Obras Públicas. Los gastos que ocasione el servicio de Interventoría, inclusive el sueldo del Interventor, serán de cargo de la obra.

Undécimo:—El Departamento se obliga a llevar la Contabilidad y Estadísticas de las obras, de acuerdo con las normas del Ministerio de Obras Públicas y a rendir a éste un informe mensual sobre la marcha de los trabajos.

Duodécimo:—El Departamento se obliga a cumplir las leyes sobre seguro colectivo obligatorio, accidentes del trabajo, descanso dominical, jornada de ocho horas, y las demás relacionadas con la sanidad y protección social de los trabajadores.

Décimotercerº:—La entrega de las sumas de dinero a que la Nación quedó obligada, en virtud del presente contrato, se subordina a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los presupuestos respectivos y a la expedición

por parte de la Contraloría General de la República de los certificados sobre reserva legal.

Décimocuarto:—El presente contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, previo el dictamen favorable del Consejo Nacional de Vías de Comunicación y del Consejo de Ministros, y la posterior revisión del Consejo de Estado. Será publicado en el Diario Oficial por cuenta del Gobierno Nacional.

"Para constancia se firma por duplicado, en Bogotá, por los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y Obras Públicas, a siete de abril de mil novecientos treinta y siete, y en Cali, por el señor Gobernador del Departamento y por el Gerente de la Compañía Constructora de la Carretera de Cali al Mar, a diez de abril de mil novecientos treinta y siete.

Jorge Soto del Corral—César García Álvarez—Tulio Enrique Tascón—R. Velásquez.

"República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas. Consejo Nacional de Vías de Comunicación—Bogotá, a abril 16 de 1937."

"En sesión de hoy el Consejo Nacional de Vías de Comunicación emitió concepto favorable acerca del presente contrato, por medio de la proposición número 609.

"Por el Secretario, Manuel Acevedo Triana, Oficial Mayor.

"En nuestra calidad de miembros de la Junta Directiva de la C. de la Carretera del Pacífico, y para corresponder a los deseos expresados por el H. Consejo de Ministros, en proposición de fecha 7 de los corrientes, transcrita en oficio número 2804, del Ministerio de Obras Públicas, para el señor Gobernador del Departamento, ratificamos la actuación del señor Ricardo Velásquez J., en el presente contrato, en su calidad de Gerente de la mencionada Sociedad, bien entendido que tal cesión se considera perfeccionada tan pronto como se cumplan satisfactoriamente este contrato y el celebrado con el Departamento del Valle, por escritura pública número 539, de 23 de junio de 1934."

Cali, mayo 18 de 1937.

Antonio José Camacho—Francisco A. Magaña—Marco A. Guerrero—Jorge Zawadzky—Jorge E. Cruz.

"República de Colombia—Consejo de Ministros—Bogotá, 7 de mayo de 1937."

"En sesión de hoy el H. Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede."

El Secretario, Abel Botero

"República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 29 de mayo de 1937."

Aprobado.

ALFONSO LOPEZ

"El Ministro de Obras Públicas,

César García Alvarez

ARTÍCULO 2º Es entendido que habiendo sido aprobado el contrato anterior por medio de esta Ley, queda sin efecto la cláusula Décimocuarta, en cuanto en ella se prevé la posterior revisión del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, ODILIO VARGAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, MARIO IRAGORRI DIEZ—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organismo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 2 de 1937.

Publiquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Gonzalo Restrepo—El Ministro de Obras Públicas, César García Alvarez.